



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 13/07

Buenos Aires, 29 de agosto de 2007

VISTO los artículos 15, 17, 38 y 85 de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, los artículos 8, 12, 13, 17, 18, 26, 27, 28, 42 inciso c) y 43 inciso b) de la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058 y la Resolución CFCyE Nº 261/06, y

CONSIDERANDO:

Que la Educación Técnico Profesional es un derecho de todo habitante de la Nación Argentina, y por tanto se debe resguardar el reconocimiento de los saberes y capacidades técnico profesionales adquiridos en las diferentes instituciones educativas del país.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional establece el proceso de Homologación de Títulos y Certificaciones, constituyendo junto con el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones los instrumentos para la mejora continua de la calidad de la educación técnico profesional.

Que la citada norma tiene por objeto regular y ordenar la Educación Técnico Profesional del Sistema Educativo Nacional, haciendo necesario establecer los principios que caracterizan los ámbitos de la educación técnica secundaria y superior y de la formación profesional y sus niveles de titulación y certificación.

Que es necesario establecer criterios de diferenciación, articulación y progresión entre los títulos y certificados en el marco de la educación permanente, mediante la certificación de formación profesional continua.

Que los títulos de técnicos medios y técnicos superiores y los certificados de formación profesional podrán ser homologados en el orden nacional, en forma gradual y progresiva, de manera de tender a titulaciones únicas con carácter propedéutico y de habilitación para el ejercicio técnico profesional.

Que es necesario y de responsabilidad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA establecer, con el acuerdo del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, los criterios básicos de los títulos técnicos y técnicos superiores y los



Consejo Federal de Educación

certificados de formación profesional que son de interés público por poner en riesgo la salud de las personas, los bienes y el ambiente.

Que se ha cumplimentado una significativa etapa de trabajo conjunto entre el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, la COMISIÓN FEDERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL y el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PRODUCCIÓN, cuyos resultados se expresan en el Documento “Títulos y Certificados de la Educación Técnico Profesional”.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal, a excepción de las provincias de Corrientes, Neuquen y Santa Fe, por ausencia de sus representantes.

Por ello,

LA V ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Documento “Títulos y Certificados de la Educación Técnico Profesional”, que se agrega como anexo y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las jurisdicciones y cumplido archívese.

Fdo: Lic. Daniel Fernando Filmus.- Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Fdo: Prof. Domingo Vicente de Cara.- Secretario General del Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 13/07



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 13/07

ANEXO

TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

1. Introducción

1. La Ley de Educación Nacional Nro. 26206 establece¹ que la estructura del Sistema Educativo Nacional comprende cuatro niveles – Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Superior – y ocho modalidades, entre las cuales se incluye como tal a la Educación Técnico Profesional.
2. Establece², además, que la Educación Técnico Profesional es la modalidad de la Educación Secundaria y la Educación Superior responsable de la formación de técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional, la cual se rige por las disposiciones de la LETP Nro. 26058.
3. La Educación Técnico Profesional, como una de las modalidades del Sistema Educativo Nacional, constituye una de las opciones organizativas y curriculares de la educación común que procura dar respuesta a requerimientos específicos de formación.³
4. La Educación Técnico Profesional se sitúa en un contexto tanto profesional como académico y comprende distintos tipos de trayectorias formativas a las que corresponden tanto titulaciones técnicas como certificados de formación profesional, cuyas diferencias están asociadas al grado de complejidad de las capacidades profesionales que reconocen.
5. La Ley de Educación Nacional y la Ley de Educación Técnico Profesional reconocen al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, como ministerio específico del Poder Ejecutivo Nacional, la facultad de garante del Sistema Nacional de Educación. Esta facultad se instrumenta a través de las normas generales que, a los fines de la equivalencia de estudios y títulos, establezcan la validez nacional.⁴

2. Proceso de titulación y certificación en la educación técnico profesional

6. Se entiende por titulación y certificación en la educación técnico profesional el proceso por el cual una institución educativa inscripta en el Registro Federal de Instituciones de ETP, conforme a las normas y procedimientos establecidos por los organismos pertinentes, expide un documento por el que se da fe formalmente y reconoce públicamente que una persona ha completado una trayectoria formativa de carácter profesionalizante en sectores identificables y socialmente relevantes, en el marco de la Ley 26.058.
7. Los documentos expedidos como resultado de estos procesos son: Títulos de técnicos correspondientes a los niveles de educación secundaria y de educación superior y certificados de formación profesional. El título de técnico correspondiente al nivel de educación secundaria se emite como título único que acredita la formación técnico profesional así como el cumplimiento del nivel educativo.
8. Los títulos técnicos dan fe de la adquisición de capacidades profesionales vinculadas con un área ocupacional amplia y significativa. Las certificaciones de formación profesional dan fe de la

¹ Art. 17 de la LEN Nro 26206.

² Art. 38 de la LEN Nro 26206.

³ Art. 17 de la LEN Nro 26206.

⁴ Art. 15, Art. 85, y Art. 115 de la LEN Nro. 26206 ; Art. 22 y Art. 26 de la LETP Nro. 26058



Consejo Federal de Educación

adquisición de capacidades vinculadas con ocupaciones específicas y significativas. A diferencia de las certificaciones de formación profesional, que suponen una opción ya definida de formación para desempeñarse en ocupaciones específicas, las titulaciones técnicas ofrecen una formación que permite abrir caminos en áreas ocupacionales amplias.

3. Niveles de complejidad de las trayectorias formativas

9. En cada ámbito de la educación técnico profesional es posible distinguir niveles de progresión de los aprendizajes, que se expresan en los certificados y títulos a los que esos aprendizajes conducen.
10. Los niveles pueden ser definidos de manera interna en cada ámbito, utilizando criterios que sólo son válidos para el tipo de aprendizajes que en ellos se organizan. Pero también pueden establecerse niveles que atraviesan transversalmente los ámbitos de la educación técnico profesional para promover articulaciones entre ellos y facilitar así la movilidad de las personas entre distintos espacios, instituciones y programas.
11. Tales niveles permiten, además, considerar la alternativa de aplicar procedimientos que reconozcan aprendizajes previos adquiridos en los diferentes ámbitos y niveles de la educación técnico profesional.⁵ A través de tales procedimientos es posible crear las condiciones para que un determinado certificado o título pueda dar fe y reconocer aprendizajes ya desarrollados para la obtención de otro certificado o título, como parte de los aprendizajes que ellos requieren.
12. En los casos en que la articulación horizontal sea posible, permite que parte de la formación que una persona ha desarrollado para obtener un determinado certificado o título le sea reconocida como parte de la formación requerida para la obtención de otro certificado ó título relacionados, no pudiendo tal reconocimiento superar el 40% del total de la carga horaria de la carrera a cursar.
13. En los casos en que la articulación vertical sea posible, implica que la formación desarrollada por una persona para la obtención de un determinado título o certificado, le es exigida para acceder a la formación que conduce a otro de mayor nivel en la complejidad de aprendizaje, tal el caso relativo a las alternativas de especialización que plantea la formación de técnicos en el nivel de educación superior.
14. Estas articulaciones permiten mostrar la construcción de trayectorias formativas adecuadas a las necesidades educativas y proyectos de vida de las personas.
15. A los efectos de la planificación jurisdiccional y en función de las capacidades institucionales disponibles, las autoridades educativas de las provincias y de la CABA promoverán la articulación entre las trayectorias formativas de educación técnico profesional de los niveles de educación secundaria y educación superior.

4. Consideraciones sobre el interés público de Títulos Técnicos y Certificados de Formación Profesional.

16. Se establece una distinción al interior del conjunto de títulos técnicos y certificados de formación profesional con relación a aquellos que, por las características de sus trayectorias formativas, habilitan para el ejercicio de actividades profesionales que pueden poner en riesgo la salud de las personas, los bienes y el ambiente.
17. Los títulos técnicos y certificados de formación profesional que deben quedar a resguardo del estado pertenecen al conjunto de profesiones particulares, cuyo ejercicio profesional implica ciertos desempeños autónomos y de responsabilidad pertenecientes a ciertos roles y funciones.

⁵ Por ejemplo Art. 12 de la LETP



Consejo Federal de Educación

18. Con relación a éstos, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en acuerdo con el Consejo Federal de Educación establecerá la nómina de los títulos técnicos y certificados de formación profesional que deben quedar a resguardo del Estado. Los títulos técnicos y los certificados de formación profesional indicados en dicha nómina deberán ser obligatoriamente homologados en el orden nacional, a partir de los marcos de referencia acordados por el Consejo Federal de Educación.

5. Títulos Técnicos

19. Se reserva la denominación “Técnico...”, “Técnico en...”, “Técnico Superior...”, “Técnico Superior en ...”, o denominación específica para título equivalente, para la culminación de las trayectorias formativas de la Educación Técnico Profesional, que involucra la educación general, la formación científico-tecnológica, la formación técnica específica, y la práctica profesionalizante, por medio de una lógica de actividades educativas propias, en procesos de enseñanza y aprendizaje sistemáticos y prolongados, en tiempo suficiente y necesario para garantizar la calidad y la pertinencia de la formación correspondiente al título y su carácter propedéutico.
20. Se distinguen dos tipos de titulación técnica, según corresponda al nivel de educación secundaria ó al nivel de educación superior:
 - Titulación Técnica I
21. Corresponde a Títulos Técnicos que acreditan, además de la adquisición de las capacidades vinculadas con la formación general y la formación científico tecnológica establecidas para el nivel de educación secundaria, la posesión o dominio de un conjunto integrado de capacidades⁶, conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para desempeñarse en situaciones reales de trabajo, conforme a criterios de profesionalidad y responsabilidad social propios de cada área.
22. El perfil profesional correspondiente a este nivel supone el dominio de conocimientos y saberes, propios de un sector profesional, que le permiten a una persona:
 - a. desempeñarse de modo satisfactorio en áreas ocupacionales amplias y en un rango diverso de actividades.
 - b. enfrentar problemas cuya resolución implica el conocimiento de los principios científico-tecnológicos y/o gerenciales básicos involucrados en su área.
 - c. resolver situaciones complejas formulando planes y tomando decisiones a partir de un espectro amplio y variado de alternativas dentro de marcos estratégicos ya definidos.
 - d. ser responsable por la calidad de la organización y los resultados del propio trabajo y capaz de planificar y organizar su propio aprendizaje.
 - e. desempeñar roles de liderazgo y conducción de grupos.
 - f. asumir responsabilidades sobre la organización y los resultados del trabajo de otros.
- Titulación Técnica II
23. Corresponde a Títulos Técnicos en el nivel de educación superior que acreditan, además de la formación general y científico tecnológica establecida para el nivel superior, el dominio de conocimientos y saberes diversificados o especializados, propios de un sector profesional específico.
24. El perfil profesional correspondiente a este nivel supone el dominio de conocimientos y saberes propios de un sector profesional, relativos a un área ocupacional amplia y compleja, y prepara a una persona para desempeñarse de modo competente en un amplio rango de actividades:

⁶ “Saberes complejos que posibilitan la articulación de conceptos, información, técnicas, métodos, valores para actuar e interactuar en situaciones determinadas en diversos contextos vinculados a sectores profesionales específicos. Estos saberes complejos ponen en relación el pensar en una situación particular con el material relevante de la misma.” Res. CFCyE Nro. 261/06.



Consejo Federal de Educación

- a. enfrentar problemas cuya resolución supone el conocimiento de los principios científico-tecnológicos y gerenciales involucrados en un área técnica específica;
- b. analizar y resolver situaciones complejas formulando planes y tomando decisiones a partir de un rango amplio y variado de alternativas;
- c. ser capaz de proponer marcos estratégicos y modificar o desarrollar nuevos procedimientos en áreas de su especialidad ó campo profesional;
- d. responsabilizarse por la calidad de la organización y los resultados del propio trabajo y ser capaz de planificar y organizar su propio aprendizaje.
- e. desempeñar roles de liderazgo y conducción de grupos y asumir responsabilidades sobre el mejoramiento de la calidad de la organización y los resultados del trabajo de otros.

6. Certificados de Formación Profesional

25. Constituyen *Certificados de Formación Profesional* aquellos que acreditan la culminación, por un lado, de las trayectorias formativas de *Formación Profesional Inicial*, y por el otro, de cursos de *Formación Continua* en la Educación Técnico Profesional.
26. En esta última, a su vez, se distinguen los certificados: a) propios del ámbito de la *Educación Técnica*, tanto de nivel secundario como de nivel superior que, por estar orientados a la profundización de conocimientos y capacidades en los niveles superiores de la educación formal, son considerados de Formación Profesional, de acuerdo con los artículos 13° y 17° de la LETP; y, b) los propios del ámbito específico de la Formación Profesional.
27. Finalmente, en el ámbito específico de la Formación Profesional, se consideran los *Certificados de Capacitación Laboral*.

6.1. Certificados de Formación Profesional Inicial

28. Acreditan una *calificación profesional* alcanzada por la persona a quien se le extiende el certificado, dando fe y reconociendo públicamente que ha adquirido las capacidades, destrezas, habilidades y conocimientos científico–tecnológicos requeridos para desempeñarse competentemente en todas las funciones correspondientes a un perfil profesional propio del ámbito de la Formación Profesional. Este perfil profesional forma parte del Marco de referencia aprobado por el Consejo Federal de Educación, en un todo de acuerdo con el Título III, Capítulo IV de la Ley 26.058 y la Resolución del CFCyE N° 261/06. Como consecuencia de estas características, la *Formación Profesional Inicial* constituye una oferta formativa propia del ámbito específico de la Formación Profesional, la cual se pautará federalmente.

6.1.1. Niveles de Certificación de la Formación Profesional Inicial

29. El Marco de referencia aprobado por el Consejo Federal del Educación con el que se corresponden los *Certificados de Formación Profesional Inicial*, identifica el perfil profesional de una figura profesional y su trayectoria formativa. En razón de la desigual complejidad que pueden asumir los desempeños descriptos por los perfiles profesionales y los procesos formativos a ellos asociados, se distinguen, en primera instancia, tres niveles de certificación para la *Formación Profesional Inicial*, sin perjuicio de que en el futuro puedan identificarse niveles de certificación de mayor complejidad.
30. Los niveles que se establecen en esta etapa son:

Nivel de Certificación I

Corresponde a *Certificados de Formación Profesional Inicial* que acreditan el aprendizaje de conocimientos y saberes operativos básicos de carácter técnico que se movilizan en determinadas ocupaciones y que permiten a una persona desempeñarse de modo competente en un rango reducido de actividades en las que se aplican soluciones estándar a problemas que emergen en situaciones definidas.



Consejo Federal de Educación

Nivel de Certificación II

Corresponde a *Certificados de Formación Profesional Inicial* que acreditan el dominio de conocimientos y saberes operativos de carácter técnico y, con alcance restringido, algunos saberes operativos de carácter gestional que se movilizan en determinadas ocupaciones y que permiten a una persona desempeñarse de modo competente en un rango moderado de actividades, seleccionando con solvencia los procedimientos apropiados para la resolución de problemas rutinarios. Quienes obtienen esta certificación deberán ser capaces de asumir un grado importante de responsabilidad sobre los resultados del propio trabajo y sobre los resultados del propio proceso de aprendizaje.

Nivel de Certificación III

Corresponde a *Certificados de Formación Profesional Inicial* que acreditan el aprendizaje de conocimientos teóricos científico-tecnológicos propios de su campo profesional y el dominio de los saberes operativos técnicos y gestionales que se movilizan en determinadas ocupaciones y que permiten a una persona desempeñarse de modo competente en un rango amplio de actividades que involucran la identificación y selección de soluciones posibles entre una amplia variedad de alternativas, para resolver problemas de baja complejidad relativa, cuyo análisis requiere del discernimiento profesional. Quienes obtienen esta certificación deberán ser capaces de asumir la responsabilidad sobre los resultados del propio trabajo y sobre la gestión del propio aprendizaje. Asimismo, deberán estar en condiciones de dirigir emprendimientos productivos de pequeña o mediana envergadura en su campo profesional y de asumir roles de liderazgo y responsabilidad sobre la ordenación y los resultados del trabajo de otros.

6.1.2. Los niveles de certificación de la Formación Profesional Inicial y los referenciales de ingreso

31. La Formación Profesional se basa en el principio de la educación permanente, o a lo largo de toda la vida, para el ejercicio de la ciudadanía y el trabajo, por tanto alude al desarrollo de capacidades básicas y de formación de fundamentos científico-tecnológicos así como al de capacidades profesionales de inserción socio-laboral específicas, ya sea en calidad de empleo en relación de dependencia o de emprendimiento autónomo. Por esta razón, debe conjugar propósitos de la educación general con los propios de la Formación Profesional.
32. Dado el derecho de las personas a la Formación Profesional, ésta habrá de preparar, actualizar y desarrollar sus capacidades para el trabajo, “*cualquiera sea su situación educativa inicial*” (art. 8º de la LETP). Consecuentemente, “*la formación profesional admite formas de ingreso y de desarrollo diferenciadas de los requisitos académicos propios de los niveles y ciclos de la educación formal*” (art. 18º de la LETP).
33. Teniendo en cuenta este principio, las condiciones que deberán satisfacer las personas que ingresen a una *Formación Profesional Inicial*, se establecerán en correspondencia con los *niveles de certificación I, II y III* definidos más arriba y de acuerdo con las capacidades básicas o conocimientos adquiridos previamente por dichas personas, a través de vías formales o informales, en el sistema educativo o fuera del él.
34. Los criterios para el establecimiento del referencial de ingreso de las ofertas de *Formación Profesional Inicial*, se relacionan con:
 - a. El grado en que la educación general que brinda el sistema educativo formal contribuye a la adquisición de ciertas capacidades básicas (autonomía, responsabilidad, nivel de desempeño, resolución de problemas, toma de decisiones) definidas en el perfil profesional que posibilitan el desempeño esperado del profesional en cuestión; es decir, que la atención está puesta sobre el ejercicio profesional futuro y lo que la educación general puede aportar al mismo.
 - b. El grado en que la educación común (o el sistema educativo formal) brinda los conocimientos previos que se requieren para encarar los procesos formativos que se van a desarrollar.



Consejo Federal de Educación

35. Los referenciales de ingreso para cada nivel de certificación de la Formación Profesional Inicial son:

- *Nivel de Certificación I de Formación Profesional Inicial*

El aspirante deberá acreditar por ante la institución de Formación Profesional, el dominio de capacidades para la lecto-escritura, la expresión oral y del cálculo matemático básico. Estos saberes pueden haber sido adquiridos dentro del Sistema Educativo o fuera de él. La valoración y acreditación se realizará a través de una evaluación relativa a dichas capacidades por parte de la institución, sin necesidad de solicitar certificado educativo alguno.

- *Nivel de Certificación II de Formación Profesional Inicial*

Haber completado el nivel de la Educación Primaria, acreditable a través de certificaciones oficiales del Sistema Educativo Nacional (Ley N° 26.206)

- *Nivel de Certificación III de Formación Profesional Inicial*

Haber completado el nivel de la Educación Secundaria, o bien el Ciclo Básico de la Educación Secundaria, según corresponda a las características del perfil profesional y su trayectoria formativa, acreditable a través de certificaciones oficiales del Sistema Educativo Nacional (Ley N° 26.206)

6.2. Certificados de Formación Continua en el ámbito de la Educación Técnica

36. Bajo esta denominación se incluyen:

- a. las certificaciones que avalan la culminación de cursos de actualización, especialización o perfeccionamiento de técnicos, graduados tanto en el nivel de educación secundaria como en el nivel de educación superior. Estos cursos se relacionan con un perfil profesional y su trayectoria formativa para la cual se ha emitido un título de Educación Técnica, y se desarrollan en términos de complementación, por lo que el *nivel de certificación* se corresponde con el de dicho título.
- b. Las certificaciones que avalan la culminación de trayectorias formativas de especialización o perfeccionamiento de técnicos, graduados tanto en el nivel de educación secundaria como en el nivel de educación superior que, por el grado de profundización que contemplan, generan un cambio significativo en las capacidades profesionales de la persona y amplían los alcances de los respectivos títulos. Siendo que estos casos implican un *nivel de certificación* superior al del título técnico del graduado, estas certificaciones deberán regularse a través de criterios aprobados federalmente aprobados.

6.3. Certificados de Formación Continua en el ámbito específico de la Formación Profesional

37. Constituyen certificados que acreditan la terminación de cursos de actualización, perfeccionamiento y especialización profesional de quienes han obtenido previamente un *Certificado de Formación Profesional Inicial*. El *nivel de certificación* en estos casos, es el que corresponde a la *Formación Profesional Inicial* del egresado.

6.4. Certificados de Capacitación Laboral

38. Acreditan la terminación de cursos orientados a preparar, actualizar, desarrollar o reconvertir las capacidades de las personas para que puedan adaptarse a las exigencias de un puesto de trabajo particular. No corresponde que estos certificados identifiquen un *nivel de certificación*, ya que tales acciones formativas no se basan en perfiles profesionales y trayectorias formativas aprobadas por el Consejo Federal de Educación.

39. Las trayectorias formativas correspondientes a los *Certificados de Capacitación Laboral* y de *Formación Continua en el ámbito específico de la Formación Profesional* son de definición jurisdiccional y/o institucional y no corresponde la intervención de ningún órgano de gobierno y



Consejo Federal de Educación

administración de la ETP de orden nacional o federal. De esta manera, sobre la base de la calidad de la gestión institucional y curricular que acreditan las instituciones inscriptas en el Registro Federal de Instituciones de ETP, se les otorga mayor capacidad para dar respuesta más integral y rápida a las demandas del mundo de la producción y el trabajo y a las necesidades del desarrollo local y regional.

6.5. Validación y certificación de saberes

40. En atención a lo dispuesto por la Ley de Educación Nacional respecto de la educación de adultos y en función de las distinciones establecidas acerca de los diversos niveles de certificación, se reconoce la importancia de los avances que algunas jurisdicciones han llevado a cabo en términos de establecer mecanismos que permiten el reconocimiento de los saberes producidos a partir de la experiencia de vida y de trabajo, referenciados en perfiles profesionales aprobados por los organismos intervinientes.
